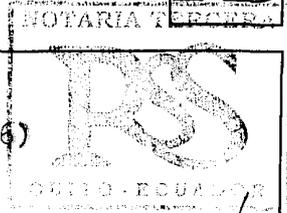




NOTARIA
TERCERA

Escritura Número: SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS (7.906)



3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CASANGUIME S.A.

Capital Social: US\$ 800,00

DI: 4 COPIAS

PSS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y nueve de octubre del dos mil nueve, ante mí Doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DEL CANTON QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor **Gabriel Ignacio Castillo Dávalos**, por sus propios y personales derechos; el señor **Federico Patricio Andrade Lara**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y plenamente capaces conforme a derecho, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente.- Bien instruidos que fueron, por mí el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

1 sírvase insertar una de la cual conste el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN** de
2 la Compañía **CASANGUIME S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes
3 cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Al otorgamiento de esta
4 escritura pública, comparecen: el señor Gabriel Ignacio Castillo Dávalos, por
5 sus propios y personales derechos; y, el señor Federico Patricio Andrade Lara,
6 por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos,
7 mayores de edad, de estado civil casados, con domicilio en la ciudad de Quito
8 Distrito Metropolitano y plenamente capaces conforme a derecho.-
9 **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.**- Los comparecientes, en la
10 calidad señalada, declaran que es su voluntad unir sus capitales en la
11 proporción que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto
12 constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad anónima que
13 se denominará **CASANGUIME S.A.**, la cual se regirá por las Leyes
14 ecuatorianas y las normas de este contrato social.- **TERCERA: ESTATUTO**
15 **SOCIAL.**- En su organización y administración, la Compañía se rige por las
16 siguientes normas: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA,**
17 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-**
18 **ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza y denominación: CASANGUIME**
19 **S.A.** es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por
20 las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los
21 Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y
22 demás disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTICULO SEGUNDO.-**
23 **Domicilio: CASANGUIME S.A.** tiene su domicilio principal en el Distrito
24 Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o
25 establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la
26 República o en el exterior, previa resolución de la Junta General.- **ARTICULO**
27 **TERCERO.- Plazo de duración:** El plazo de duración de la Compañía es de
28 **cincuenta (50) años**, contados a partir de la inscripción de la escritura de



NOTARIA
TERCERA

1 constitución en el pertinente Registro.- **ARTICULO CUARTO.- Objeto:**
2 **CASANGUIME S.A.** se dedicará de manera habitual, dentro del giro ordinario
3 de sus negocios a la importación, exportación, fabricación, distribución,
4 comercialización, compra, venta al por mayor y menor de todo tipo de
5 productos, sean perecibles o no; la compañía podrá representar a compañías
6 nacionales o extranjeras como socia o accionista, también pudiendo para el
7 efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones de
8 su objeto social; la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles,
9 mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes
10 y que tengan relación con la actividad que desarrolla la compañía; la
11 compañía podrá celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades
12 con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la
13 realización de una actividad determinada; la compañía podrá adquirir
14 acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes, o promover la
15 constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato
16 constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta
17 conforme lo disponga la Ley; la compañía podrá suscribir convenios de
18 corresponsalía dentro y fuera del país; la compañía podrá intervenir en
19 contratación pública como en contratos privados para la prestación de
20 servicios relativos a su objeto social; y, en general, podrá realizar toda clase
21 de actos y contratos permitidos por la ley en relación con su objeto social, sin
22 perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes.- **CAPITULO**
23 **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS.-**
24 **ARTÍCULO QUINTO.- Capital:** El capital social de la Compañía es de
25 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
26 **(USD. 800,00)**, dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES (800) de UN**
27 **DOLAR (USD 1)** cada una, suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente
28 manera:

<i>Accionista</i>	<i>Capital Suscrito y Pagado</i>	<i>Capital Total</i>	<i>Acciones</i>
Gabriel Ignacio Castillo Dávalos	USD 400	USD 400	400
Federico Patricio Andrade Lara	USD 400	USD 400	400
TOTAL	USD 800	USD 800	800

Se deja expresa constancia que la inversión realizada por todos los accionistas es inversión nacional.- El capital ha sido pagado en un ciento por ciento mediante aporte en numerario hecho por los accionistas en la cuenta denominada cuenta de integración de capital abierta en el Banco de la Producción S.A. Produbanco.- **ARTICULO SEXTO.- Derecho a voto:** Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrá este derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SÉPTIMO.- Títulos de acción:** Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y podrán contener una o más acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles en la forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.- **ARTICULO OCTAVO.- Certificados Provisionales:** Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del

NOTARIA
TERCERA

1 contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación
2 ostensible de que se trata de un certificado provisional.- **ARTICULO**

3 **NOVENO.- Certificado de Preferencia:** El derecho preferente para la
4 suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado
5 certificado de preferencia que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella,
6 en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores.
7 Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los
8 accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas,
9 dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera
10 adoptado el acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO.-**

11 **Extravío o destrucción del título:** En caso de extravío o destrucción de un
12 título de acción se observará las disposiciones legales para conferir un nuevo
13 título en reemplazo del extraviado o destruido.- **CAPITULO TERCERO: DE**

14 **LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS**
15 **ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Remisión a la Ley:**

16 Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que
17 prescribe la Ley para los socios de la compañía anónima.- **ARTÍCULO**

18 **DÉCIMO SEGUNDO.- Derecho de información:** Los accionistas tendrán
19 derecho a que se les confiera copia certificada de balances generales, estados

20 de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los
21 administradores y comisarios. Podrán también solicitar la lista de los

22 accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en
23 Junta General. Tendrán, además, el derecho establecido en el artículo

24 doscientos doce de la Ley de Compañías siempre que cumplan con los
25 requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que

26 plantea.- **ARTICULO DECIMO TERCERO- Responsabilidad de los**
27 **accionistas:** Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista

28 responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las acciones que

1 hubiera suscrito.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Pago de la**
2 **suscripción:** Los accionistas tienen la obligación de pagar las acciones que
3 hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o
4 en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de
5 Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su
6 mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera
7 de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones
8 vigentes a la época en que tal situación se produzca.- **CAPITULO CUARTO:**
9 **DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y**
10 **REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Gobierno,**
11 **Administración y Representación: CASANGUIME S.A.,** será gobernada
12 por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el
13 Gerente General y por Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les
14 compete según las leyes y las que les señala este Estatuto. El Gerente General
15 tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
16 **CASANGUIME S.A.- CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**
17 **ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Órgano supremo:** La
18 Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos,
19 es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan
20 a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO**
21 **DÉCIMO SÉPTIMO.- Clases de Juntas Generales:** La Junta General será
22 ordinaria o extraordinaria. La **ORDINARIA** se reunirá una vez al año, dentro
23 de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
24 de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los
25 especificados en la los literales b) y d) del Artículo veintitrés de este Estatuto.
26 Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de
27 **EXTRAORDINARIAS**, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
28 asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no



NOTARIA
TERCERA

1 expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar
2 sobre la remoción o suspensión de los administradores.- **ARTÍCULO**

3 **DÉCIMO OCTAVO.- Convocatorias:** Las convocatorias para la realización
4 de Junta General las efectuará el Presidente o el Gerente General por propia
5 iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo
6 menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de urgencia
7 podrá también convocar a Junta General el Comisario. Las convocatorias se
8 publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
9 principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al
10 fijado para su reunión. El Comisario será especial e individualmente
11 convocado. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de
12 la reunión.- Las convocatorias también podrán realizarse por medios y
13 comunicaciones electrónicos enviados a las direcciones registradas por los
14 accionistas.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Verificación del quórum:**
15 Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá
16 por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social
17 pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda
18 convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la
19 fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta
20 podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto
21 de la primera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- Juntas Universales:**
22 No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se
23 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo
24 y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
25 que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los
26 accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a
27 tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida,
28 deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.-

1 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Representación:** Los accionistas
2 podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña,
3 mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía, o por poder
4 general o especial otorgado ante Notario. Cuando la representación conste en
5 documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas
6 autógrafas. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán
7 concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un
8 representante por el mismo representado. Los administradores, el comisario y
9 el auditor externo (cuando la Ley lo requiera) de la Compañía no podrán
10 representar a los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

11 **Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General serán
12 presididas por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el
13 Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los
14 concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.-

15 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Facultades de la Junta General:** Son
16 atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar,
17 suspender y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, Gerente
18 General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo
19 cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta
20 facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre
21 las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la
22 cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los
23 administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y
24 dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de
25 las acciones; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios
26 sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el
27 Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e)
28 Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del



NOTARIA
TERCERA

1 contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de
2 reserva legal a que se refiere el artículo trigésimo primero de estos Estatutos,
3 así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la
4 fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de
5 las partes beneficiarias y de las obligaciones; h) Nombrar liquidadores, fijar el
6 procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y
7 considerar las cuentas de liquidación; i) Disponer que se entablen las acciones
8 de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el
9 Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; j)
10 Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; k) Interpretar
11 obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la
12 interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime
13 necesario; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios
14 sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de
15 la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de
16 conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a
17 su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-
18 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Resoluciones:** Las resoluciones de
19 Junta General de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán
20 adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por
21 lo menos la mitad más una acción de las que representen el capital pagado
22 válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se
23 sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de
24 Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin
25 perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se
26 trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente
27 adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no
28 hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la

1 ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Actas:** De cada sesión de Junta
2 General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que
3 llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las
4 sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a
5 máquina o computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio
6 entre líneas, que deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva y
7 rubricada una por una por el Secretario.- **CAPITULO SEXTO: DE LA**
8 **ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Del Directorio:** El
9 Directorio estará conformado por tres miembros principales y tres miembros
10 suplentes, quienes podrán ser accionistas de la compañía o no. Los miembros
11 del Directorio, tanto principales como suplentes, serán elegidos por la Junta
12 General de Accionistas, durarán CINCO AÑOS en sus funciones y podrán ser
13 indefinidamente reelegidos. De entre sus miembros, el Directorio elegirá un
14 Presidente, un Vicepresidente y un Vocal. El Directorio sesionará válidamente
15 con la presencia de dos de sus miembros y las resoluciones se tomarán por
16 mayoría de votos. En caso de empate el Presidente del Directorio tendrá voto
17 dirimiente. El Directorio sesionará cuantas veces sea necesario y su
18 convocatoria será realizada por el Presidente o por dos de sus miembros con
19 por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para
20 su reunión. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por la
21 buena marcha de los negocios sociales; b) Cooperar con el Gerente General y
22 con el Presidente en la consecución de los fines de la compañía; c) Autorizar
23 al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la
24 celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen
25 con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si
26 esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; d) Fijar los
27 montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización del
28 Directorio para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; e)



1 Cumplir con las disposiciones emanadas de la Junta General de Accionistas.-

2 **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Del Presidente:** El Presidente de la

3 Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO
4 AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá
5 en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las
6 siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta
7 General de Accionistas.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
8 los títulos de acción de los accionistas y con el Secretario las Actas de Junta
9 General.- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General
10 deba ser firmada por él.- d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las
11 resoluciones de la Junta General.- e) Reemplazar al Gerente General en
12 ausencia temporal o definitiva del mismo.- f) Las demás atribuciones que le
13 competen según la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

14 **OCTAVO.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por la
15 Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá
16 ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta
17 ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la
18 administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices
19 que le imparta la Junta General de Accionistas y el Directorio; b) Ejercer la
20 representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades
21 constantes en la Ley de Compañías, y a las que se establecen en los
22 presentes estatutos.- c) Otorgar poderes, pero para la concesión de poderes
23 generales o para la designación de factores, precisará de la autorización
24 previa de la Junta General de Accionistas.- d) Suscribir en unión del
25 Presidente los títulos de acción de los accionistas, así como las Actas de la
26 Junta General cuando actúe como Secretario.- e) Administrar, gestionar todos
27 los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que
28 provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejar

1 bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los
2 negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos
3 valor, tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc.; suscribir contratos
4 de apertura de cuentas corrientes, de sobregiros, etcétera; obligando a la
5 Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en
6 los Estatutos de la misma y las impuestas por el Directorio.- f) Suscribir
7 pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de
8 Instituciones y dependencias públicas o privadas.- g) Comprar toda clase de
9 materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás
10 objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, acatando las
11 resoluciones del Directorio en cuanto a los montos hasta los cuales puede
12 obrar directamente.- h) Vender, hipotecar, gravar bienes inmuebles
13 pertenecientes a la Compañía, previa aprobación del Directorio.- i) Aceptar
14 garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en
15 garantía de las transacciones comerciales, acatando las resoluciones del
16 Directorio en cuanto a los montos hasta los cuales puede obrar directamente.-
17 j) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales
18 cuando lo requiera la Junta.- k) Convocar a Juntas Generales de Accionistas,
19 ordinarias y extraordinarias.- l) Nombrar y remover legalmente a los
20 empleados que fueren necesarios.- m) El Gerente General obligará a la
21 Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan
22 las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación **CASANGUIME**
23 **S.A.-** n) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de
24 Accionistas, de Acciones y Accionistas, de expedientes de Junta General, el
25 libro talonario de acciones y demás libros sociales exigidos por la Ley.- ñ)
26 Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas los estados
27 financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y
28 resultados obtenidos; informe que deberá contener el proyecto de distribución



NOTARIA
TERCERA

de utilidades.- o) Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías los
documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones
administrativas emanadas de autoridades competentes.- **CAPITULO**
SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-
ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Comisarios: La Junta General de
Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que
ejerza las funciones que la Ley le señala quienes durarán un año en el
ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El
Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la
administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO OCTAVO:**
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO
TRIGÉSIMO.- Ejercicio anual: El treinta y uno de diciembre de cada año
se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de
negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y
ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de
Accionistas junto con los informes que dispone la Ley.- **ARTICULO**
TRIGÉSIMO PRIMERO.- Fondos de reserva legal: De las utilidades líquidas
anuales se tomará el diez por ciento (10 %) para formar e incrementar la reserva legal hasta
llegar al mínimo señalado por la Ley.- **CAPITULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y**
LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De la disolución
y liquidación: En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía,
se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta
General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía,
quien queda estatutariamente autorizado para proceder directamente a la
venta de los bienes de la compañía sin necesidad de autorización de
junta general u otro requisito.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** En
todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la
Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República

1 del Ecuador.-**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- El Doctor Marco Antonio
2 Subía Martínez y/o Doctor Ramiro Baca López quedan autorizados para
3 obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta escritura
4 y su publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta
5 General de Accionistas para que proceda a designar a los administradores de
6 la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de
7 estilo para la perfecta validez de este instrumento.- (Firmado) Doctor
8 Ramiro Baca López, Matrícula cinco mil trescientos sesenta y cinco del Colegio
9 de Abogados de Quito.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Para la celebración de
10 la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del
11 caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el
12 Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en
13 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


Gabriel Ignacio Castillo Dávalos

C.C.170349582-8


Federico Patricio Andrade Lara

C.C. 170636316-3

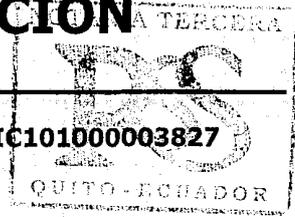



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

PRODUBANCO

008

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000003827**

Hemos recibido de

Nombre
ANDRADE LARA FEDERICO PATRICIO
CASTILLO DAVALOS GABRIEL IGNACIO

Aporte
400.00
400.00

800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

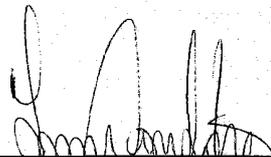
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CASANGUIME S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Octubre 29, 2009

FECHA

0502287



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7271620
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BACA LOPEZ RAMIRO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2009 8:41:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7269649 CASANGUIME CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CASANGUIME S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**


 CIUDADANIA 1703495828-8
 CASTILLO DAVALOS GABRIEL IGNACIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 28 AGOSTO 1952
 004- 0808 05998 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1952



Gabriel Ignacio Castillo Davalos

ECUADORIANA *****
 CIUDADANIA SILVIA L. MERINO ESPINOSA
 PICHINCHA/ QUITO/ COMERCINTE
 GABRIEL CASTILLO
 ZOLA DAVALOS
 QUITO 04/05/2004
 04/05/2004
 1863828



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJAS REGIONALES ELECTORALES
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2008

167-0009 1703495828
 NUMERO CÉDULA
 CASTILLO DAVALOS GABRIEL IGNACIO

PICHINCHA QUITO
 PICHINCHA CANTÓN
 CUMBAYA ZONA
 TARRAGUA




CIUDADANIA 1706363163
 ANDRADE LARA FEDERICO PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ ELIZABETH
 01 SEPTIEMBRE 1960
 DNI 0100 08977 M
 BONZALEZ ELIZABETH 1960



[Handwritten signature]

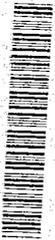
EMPLEADO PRIVADO
 TANY MERCEDES BUITRAGES B
 EMPLEADO PRIVADO
 LUGAR ANDRADE
 23/01/2009
 0695906

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

066-0004 NÚMERO
 1706363163 CÉDULA
 ANDRADE LARA FEDERICO PATRICIO

PICHINCHA PROVINCIA
 TUMBACO PARROQUIA
 QUITO CANTÓN
 ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
de RS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito _____ 2 OCT 2009



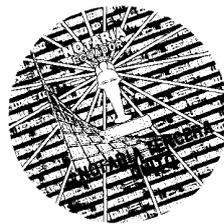
[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante el Notario Tercero Titular Doctor Roberto Salgado Salgado; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CASANGUIME S.A.. Sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de Octubre del año dos mil nueve.-

EL NOTARIO



DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

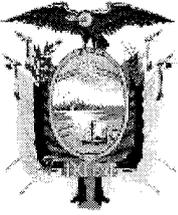




RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución NOTARIA número SC.IJ.DJC.Q.09.004703 con fecha doce de noviembre del dos mil nueve, TERCERA expedida por la DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA Directora Jurídica de Compañías, Encargada, tome nota al margen de la escritura matriz de Aprobar la constitución de la compañía CASANGUIME S.A., celebrada ante el Notario Tercero Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, el veinte y nueve de octubre del dos mil nueve, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPALÍA DENOMINADA CASANGUIME S.A. , en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a diecisiete de noviembre del dos mil nueve.-


RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





0012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 12 de noviembre del 2.009, bajo el número **3938** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CASANGUIME S. A.**", otorgada el 29 de octubre del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41726**.- Quito, a treinta de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

0013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0030156

Quito,

- 1 DIC 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CASANGUIME S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL